

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2018-00375-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Dando alcance a la solicitud remitida por la demandante al correo institucional del despacho, titulada como acción constitucional y mediante la cual pretende que se ordene al Banco Agrario la cancelación de los títulos pendientes de pago de los meses de junio y julio de 2021, y que en adelante se paguen las cuotas alimentarias sucesivamente; se aclara desde ya que la peticionaria carece del derecho de postulación, dado que en este asuntos ante la especialidad de familia se requiere obrar por conducto de apoderado, siendo que en efecto hay un profesional del derecho que la ha venido representando.

Empero lo anterior, y ante las manifestaciones de la actora, se entrará por esta agencia judicial a la verificación de lo obrante, en primer lugar, por ser la competente para ello; en segundo lugar, porque interpretando las solicitudes de la actora, en virtud de los principios de caridad y pro recurso que rigen las actuaciones procesales, se debe entrara resolver lo pertinente.

De esta manera, se tiene que omitió la peticionaria, la carga que como parte a ella también le asiste, derivada de actualizar debidamente el crédito; de ahí en la última liquidación efectuada, y se resalta modificada por este despacho, se ordenó el pago a favor de la parte demandante, de los títulos pendientes para ese entonces (24 de mayo de 2021), quedando un saldo adeudado por el ejecutado por UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.480.792).

Ahora bien, en torno a la nueva solicitud, aunque nuevamente las partes es a quien corresponde actualizar su crédito, atendiendo el último saldo que quedó como adeudado, en contraste con los nuevos depósitos obrantes, en aras de verificar la vulneración que se pregona, entrará el despacho a efectuar una nueva liquidación.

De esta manera y actualizando la liquidación con los valores adeudados al 9 de agosto de 2021, queda una deuda a cargo del ejecutado por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$478.846) M/Cte, de acuerdo al siguiente cuadro:

RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO AL 9 DE AGOSTO DE 2021						
PERIODO	CUOTA ALIMENTARIA	DESCUENTOS NOMINA	SALDO		INTERESES	TOTAL
Saldo mayo 2021	1.480.792	2.459.816,00	-979.024	4	-19.580	-998.604
jun-21	2.459.579	979.024,00	1.480.555	3	22.208	1.502.763
extra jun.	2.459.579	4.919.632,00	-2.460.053	2	-24.601	-2.484.654
jul-21	2.459.579	2.459.816,00	-237	1	-1	-238

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

ago-21	2.459.579	0,00	2.459.579	0	0	2.459.579
Subtotal	11.319.108	10.818.288	500.820		-21.974	478.846

Total cuotas alimentarias	11.319.108
Intereses	-21.974
Descuentos nomina	10.818.288
Total adeudado	478.846

Por lo anterior, se accederá a la solicitud de entrega a la demandante de los títulos que reposan a su favor en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario al tenor del artículo 447 ibídem.

Todo lo anterior, sin perjuicio que si la demandante, considera que existe aún una afronta a sus derechos fundamentales, pueda acudir si a bien lo tiene, a la acción de tutela, remitiéndola a la oficina de apoyo judicial.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. APROBAR la reliquidación del crédito efectuada en este proveído por el Despacho, cuyo saldo a pagar por parte del ejecutado a la fecha del presente auto, es la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$478.846) M/Cte.**

SEGUNDO. AUTORIZAR la entrega a la ejecutante de los depósitos judiciales pendientes por pagar, **1)** N° 469030002650340 por valor de \$ 2.459.816,00 pesos, **2)** N° 469030002659400 por valor de \$ 979.024,00 pesos, **3)** N° 469030002662360 por valor de \$ 4.919.632,00 pesos y **4)** N° 469030002673652 por valor de \$ 2.459.816,00 pesos, acorde con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 094 Hoy 30 de agosto de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria